

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se convoca a don Fernando del Valle Lersundi, don Ricardo del Valle y del Valle, doña Maria de los Angeles del Valle y del Valle y doña Ana del Valle Iznaga, en el expediente de sucesión del título de Marqués de Guaimaro.

Don Fernando del Valle y Lersundi, don Ricardo del Valle y del Valle, doña Maria de los Angeles del Valle y del Valle y doña Ana del Valle Iznaga, han solicitado la sucesión en el título de Marqués de Guaimaro, vacante por fallecimiento de don Ricardo del Valle Lersundi, lo que de conformidad con lo que dispone el párrafo tercero del artículo sexto del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, se anuncia para que en el plazo de quince días, a partir de la publicación de este edicto, puedan alegar los interesados lo que crean convenir a sus respectivos derechos.

Madrid, 27 de mayo de 1969.—El Subsecretario, Alfredo López.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 16 de mayo de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 29 de marzo de 1969, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Teresa Picazo Collado.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, doña Teresa Picazo Collado, quien postula por sí misma, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 30 de mayo de 1967, se ha dictado sentencia con fecha 29 de marzo de 1969, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos nula y sin ningún valor ni efecto la notificación practicada a doña Teresa Picazo Collado del acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 30 de mayo de 1967, y asimismo la última parte de dicho acuerdo en que se expresa erróneamente la forma de hacerse tal notificación, para que se practique de nuevo con fiel cumplimiento de lo preceptado en el número segundo del artículo 79 de la Ley de Procedimiento Administrativo, sin que haya lugar a hacer expresa declaración respecto a costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 362).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1969.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 16 de mayo de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 29 de marzo de 1969, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Teresa Rodríguez Menéndez.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, doña Teresa Rodríguez Menéndez, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo de Ministros de 28 de octubre de 1966 y 10 de marzo de 1967, se ha dictado sentencia con fecha 29 de marzo de 1969, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de doña Teresa Rodríguez Menéndez y sin expresa imposición de costas, debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho las resoluciones del Consejo de Ministros de 28 de octubre de 1966 y 10 de marzo de 1967, absolviendo expresamente a la Administración de la demanda.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1969.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 19 de mayo de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 5 de abril de 1969, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Nombela Tomasich.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Nombela Tomasich, Capitán de Infantería, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 13 de julio y 19 de octubre de 1967, se ha dictado sentencia con fecha 5 de abril de 1969, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Nombela Tomasich, Capitán de Infantería, Caballero de la Real y Militar Orden de San Fernando, en situación de retirado contra Ordenes del Ministerio del Ejército de 13 de julio y 19 de octubre de 1967, por las que, respectivamente, se denegó petición formulada al mismo en suplica de que sea rectificado su retiro con el mencionado empleo y se desestimo el recurso de reposición deducido contra la anterior, debemos declarar y declaramos que las resoluciones recurridas se hallan ajustadas a derecho y quedan, en consecuencia, firmes y subsistentes, absolviendo a la Administración de la demanda y sus pretensiones, sin hacerse especial declaración sobre imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello